



Ministerio de Energía

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA EDELMAG S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Núm. 86.- Santiago, 3 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 1206/ACC472288/DOC266680/, de 15 de febrero de 2010; por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado en su RR.EE. (DIFROL) Of. Público Nº F-1487, de fecha 11 de diciembre de 2009; lo dispuesto en los artículos 11º y 29º del D.F.L. Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley Nº 20.402; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., EDELMAG S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, provincia Magallanes, comuna de Punta Arenas, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO Nº
Electrificación Loteo Portal del Sur	REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA DE CHILE / MAGALLANES / PUNTA ARENAS	3512178-0
Electrificación Loteo Portal del Estrecho	REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA DE CHILE / MAGALLANES / PUNTA ARENAS	5512172
Portal del Estrecho II	REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA DE CHILE / MAGALLANES / PUNTA ARENAS	28102005

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8º del presente decreto.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$81.516.379.- (ochenta y un millones quinientos dieciséis mil trescientos setenta y nueve pesos).

Artículo 4º.- Copia de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6º.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16º de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7º.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8º.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	NORTE Km	ESTE Km	CARTA IGM		
				NÚMERO	NOMBRE	ESCALA
Electrificación Loteo Portal del Sur	A	4.106,541	370,557	530000-704500	PUNTA ARENAS	1:50.000
	B	4.105,809	370,076			
	C	4.105,433	370,701			
Electrificación Loteo Portal del Sur	D	4.105,266	371,107			
	E	4.105,398	371,120			
	F	4.105,764	371,322			
Portal del Estrecho II	G	4.105,976	371,466			

Artículo 9º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11º.- Las obras se encuentran establecidas y fueron construidas mediante permisos provisorios otorgados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Dirección Regional de Punta Arenas, según resolución exenta Nº 63, de fecha 3 de diciembre de 2003, Nº 10, de fecha 24 de febrero de 2005 y Nº 3, de fecha 17 de enero de 2006, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 12º.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13º.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14º.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese de servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A CONAFE CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Num. 92.- Santiago, 5 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 1205/ACC451871/DOC251399/, de 15 de febrero de 2010; lo dispuesto en los artículos 11º y 29º del D.F.L. Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley Nº 20.402; en la resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de La Serena, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO Nº
Red de distribución loteo “Puerta del Mar”, Etapa 2B, La Serena	COQUIMBO/ELQUI/LA SERENA	42779
Red de distribución loteo Santa Margarita del Mar, Lote H, La Serena	COQUIMBO/ELQUI/LA SERENA	45175
Red de distribución loteo Santa Margarita del Mar III, Lote M1, La Serena	COQUIMBO/ELQUI/LA SERENA	46261